

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 11001310302420220010100**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico reportada por los demandantes, y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, porque a pesar de que en el escrito introductorio se informó que la dirección de correo electrónico de los demandantes era [dayise@gmail.com](mailto:dayise@gmail.com), los respectivos mandatos fueron remitidos desde la dirección [dayise@hotmail.com](mailto:dayise@hotmail.com).
2. Incorpórese certificado de tradición de reciente expedición del vehículo de placas UPQ 894.
3. Esclarézcase el punto de la prueba testimonial solicitada en el sentido de indicar el lugar de ubicación del declarante, e infórmese el canal digital en donde puede ser notificado conforme al art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios, hágase el juramento estimatorio tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso; esto es, discriminando y explicando razonadamente uno a uno los conceptos que lo componen, y que guarden plena coherencia con los montos pretendidos por concepto de las indemnizaciones reclamadas en las pretensiones de la demanda.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**